

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Blas Cruz*

FILIACION N.º 721 CELDA N.º 149



Delito *Asalto, robo y homicidio*

Pena *quince años*

Comienza la condena *Julio 14 de 1871*

Termina la condena el *14 de Julio de 1886*  
*Tribunal Fusiló*

**EL SECRETARIO**



Cuzco, Julio 14. de 1886.

J. 421  
C. 149.



358



10.  
1871 y 1871.

Plutoma del reo Blas Cruz, sentenciado a Penitencia en cuarto grado termino maximo. —

filiacion. — Patria Peni. — Edad treinta i tres años. — Complexion redonda. — Cabello bronceado. — Nariz, Ancha. — Estatura regular. — Brea grande. — Barba siempre. — Ojos negros. — Pelo negro i raso. — Señales particulares Ningunas. — Huancabamba Mayo diez de mil ochocientos setenta i uno. — Miguel S. Cerna. Describimos de estado.

Sentencia. Huancabamba Mayo veinte cinco de mil ochocientos setenta i uno. — Autos i vistos, i considerando 1.º que, Blas Cruz esta convicto i confeso de ser uno de los que en la noche del tres de octubre de ochocientos setenta i nueve cometieron los delitos de robo en cara de Maria Natividad Zalucio, homicidio de esta i homicidio frustrado del menor Francisco Tiliaguanca, 2.º que, el mismo Blas Cruz confiesa que fue uno de los que asaltaron i robaron a Jose Maria Barquez i Josefa Culquicondor i les



inferiores maltratos, 3.º: que, en ambos delitos concurren las circunstancias agravantes de haber sido perpetrados con premeditación i alevosía, en alta noche, i en la mirada de los ofendidos, 4.º: que, aun que esta suficiente mente esclarecido que Blas Cruz fue en esta Causa, i Julian Quijuma que esta cumpliendo su condena en la Penitenciaría fueron los que cometieron los delitos penitenciarios en las consideraciones anteriores, no está probado cual de los dos sería el autor principal de esos delitos, sin que por esto quede duda de que Blas Cruz por lo menos fue complice en ellos, i 5.º: que, correspondiendo al autor o cabecilla, en el presente caso, la pena capital, corresponde al complice la misma pena disminuida en un grado, que es la de Penitenciaría en cuarto grado termino máximo. — Por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la República. — Fallo que debo condenar i condeno a Blas Cruz, como complice en los delitos de robo, con reincidencia, homicidio, i homicidio frustrado, con las circunstancias agravantes penitenciadas, a la pena de Penitenciaría en cuarto grado termino máximo, con las accesorias que determina el artículo treinta y cinco del Código Penal, a saber, — inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas después de cumplida, — interdicción civil por el tiempo de la condena, i sujeción a la vigilancia



La autoridad de uno a cinco años despues de  
 cumplida la pena, segun el grado de co-  
 rreccion i buena conducta que hubiere ob-  
 servado el reo. — Por esta mi sentencia  
 que se comunicara al Superior Tribunal sin  
 que apelada, definitivamente juzgando en  
 su instancia Qui lo promuncio mandado y  
 firmado. — **José Mangano**. — Dio i pro-  
 mucio la sentencia que antecede, el ~~Don~~ juez  
 de su Instancia de esta provincia Dr. Don  
**José Mangano**, estando en Audiencia  
 pública, en el local de su despacho, a las  
 tres de la tarde del día de su fecha, y apre-  
 sencia de los testigos Don **Tomás Salas**  
 y Don **Carlos Villar**, de todo lo que voy fe.  
 Miguel S. Cerro. — Escribano de Estado. —  
 En Manabamba a las cuatro de la tarde del  
 veinte cinco de Mayo del presente año, hic  
 saber al reo Blas Cerro la sentencia antecede-  
 nte, y no firmo por no saber, haciendolo por  
 el Don **José Garcia** testigo presente de que voy  
 fe. — **José Garcia**. — Cerro. — Mas cinco de  
 la tarde del mismo día mes i año juré  
 en conocimiento del Dr. Don **Vicente Larz**  
 defensor en esta causa la sentencia que ante-  
 cede, firmo de que voy fe. — **Lar.** — Cerro.  
 La misma hora día mes i año hic saber  
 al promotor fiscal en esta causa Don  
**José Domingo Urua** la sentencia que ante-  
 cede, y enterado firmo de que voy fe. — **Urua**.  
 Cerro. — Juzgo juho catone  
 de mis obrerios **Lezenta i uno**. —

Certifica<sup>no</sup>

Notificacion

Defensor

Nota al pro-  
motor fiscal

Auto del Juri-  
Tribunal





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

DE HO.  
VALE PARA...

Notas de conformidad con lo dictaminado  
 por el Señor Fiscal - y por los fundamentos  
 la sentencia consultada de fojas cuarenta y  
 cuatro vuelta, su fecha veinticinco de Mayo  
 último - por la que se impone al Codefimen-  
 dante Blas Camp la pena de peniten-  
 cianaria en cuarto grado termino maximo (que  
 se años) - La aprobaron; y los creyeron  
 un. - Lauer. - Puel. - Sebana. -  
 Licarraburo. - Samp. - Se publicó conforme  
 me a la ley siendo las tres de la tarde  
 de que certifico. - Jefe Manuel Castillo.

Notificación Secretario. - En catore de julio a las tres  
 al Sr. Fiscal de la tarde fue en conocimiento del Señor  
 Fiscal Dr. don Leoro Jose Villavende el punto  
 que antecede y cubrio de que certifico. - Uno.

Auto de publicacion del Señor Fiscal. - Castillo. - He  
 obedecim<sup>to</sup> Encabamba Ayonto veinte tres de mil ochocientos  
 de 1.º Inst.º ciento setenta y uno. - Recibido: - con-  
 plase lo remette por el Superior Tribunal  
 y en su consecuencia ejecutase la Sentencia  
 que impone al reo Blas Camp la pena de  
 Penitenciaria por quince años; y por medio  
 cumplimiento remitame oyes ejecutorias





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

e al Superior Tribunal y vos a la autoridad  
 judicial del Departamento por el contrato  
 regular, i despues de hacerse saber Archivero.  
 M. Mananares. - Antemio. Miguel S. Cerro.  
 Notificacion. - He ome del dia veinte trece Agosto del co-  
 n. 10. - veinte uno fue saber al Sr Blas Cerro  
 el auto del Superior Tribunal de 148, y el que  
 antecede, y no firmo por no saber haciendolo por  
 el Sr. Don Jose Garcia tutor pante, de que voy fe.  
 Otro al Sr. Garcia. - Cerro. - Incontinenti fue otra  
 Notificacion al defensor en esta causa  
 Sr. Don Vicente Larra, y no firmo por no poderlo  
 hacer, haciendolo por el Sr. Helmo Chiriboga  
 tutor pante de que voy fe. - Helmo Chiri-  
 boga al pro Doga. - Cerro. - Mas una de la tave del pro-  
 motor fiscal pro vno, mes i uno, fue en conocimiento  
 de Don Jose Domingo Velasco promotor fiscal en  
 esta causa el auto del Superior Tribunal y el  
 que antecede, y enterado firmo de que voy  
 fe. - Helmo. - Cerro.  
 La fe copia de la sentencia, y demas pias origi-  
 nales que obran de 148 hasta 149 gata del expediente de  
 la materia, al que en caso necesario me remeto.

Francisco Hernandez



Quero vinte e ois de mil e ois e ois  
Setenta e ois.

De

Margarida.

Miguel S. Lourenço  
Fico de ditado

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]